

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 7 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tener por notificado al curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Bárbara Reyes Galeano, de conformidad al artículo octavo del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Continuando con el presente proceso se señala la hora __2:30 P.M__ del__12___ de __OCTUBRE__ de 2021, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de CUSTODIA GAVILAN DE HERNANDEZ, GERMAN HERNANDEZ, EMYLI MARCELA GARZON, ROBERTO HERNANDEZ Y MARIA CONSTANZA CORREDOR.

Respecto a la solicitud de decreto de inspección judicial con intervención de auxiliar de la justicia con modalidad de perito, a fin de determinar el estado de los cultivos de flores en el predio San Cayetano identificado con F.M.I. 50C-202662901, se rechaza la misma como quiera que esta no se solicitó dentro del término procesal para solicitud de pruebas, además téngase en cuenta que la misma es notoriamente impertinente, en el sentido de que no tiene relevancia para efectos de probar los requisitos necesarios para la declaratoria de la existencia de la unión Marital de Hecho que se pretende en las presentes diligencias.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de ERNESTO FRANCO GUABA y ANA ROSA ESPINOZA MORENO.

CURADOR AD-LITEM:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

INTERROGATORIO: Que deberá absolver el demandado LUIS ALFONSO HERNANDEZ.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se requiere a las partes para que, a la mayor brevedad, proceda a informar la dirección electrónica de los testigos que pretenden hacer valer en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2) Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez

República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca03ad7d9b403e680abfb9a3e050df052442695ec568b1b5f42f4ae8e0c136eb

Documento generado en 07/05/2021 04:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia